

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 633-2015-GAI/SBLM

Lima, 01 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 661-2015, iniciado por don, JOSE ANTONIO PEREIRA ROJAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO PEREIRA ZELADA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Rosa 1", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), el 11.07.1994, conforme al Duplicado de Título No. 271228, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000834-2015 de fecha 24 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, JOSE ANTONIO PEREIRA ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO PEREIRA ZELADA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO PEREIRA ZELADA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma "Sen Benito", Q05-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 627-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM de 01 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, JOSE ANTONIO PEREIRA ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO PEREIRA ZELADA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Rosa 1", No. 14, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma "Sen Benito", Q05-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 634-2015-GAI/SBLM

Lima, 01 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 662-2015, iniciado por don, LEONCIO ALBERTO CHACON DIAZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA JESUS CHAVEZ DE CHACON, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Coarentina", No. 66, Nivel "G" (Cuarzo), el 09.06.1996, conforme al Título No. 323478, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000835-2015 de fecha 24 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, LEONCIO ALBERTO CHACON DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA JESUS CHAVEZ DE CHACON.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA JESUS CHAVEZ DE CHACON, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte V", K16-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 628-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 042-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, LEONCIO ALBERTO CHACON DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YOLANDA JESUS CHAVEZ DE CHACON, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Coarentina", No. 66, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros Norte V", K16-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 635-2015-GAI/SBLM

Lima, 01 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 663-2015, iniciado por doña, **MARTHA ZARELA PIZARRO CHAVEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIZABETH JACKELINE SANTOS PIZARRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Emidigio", No. 6, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.10.1994, conforme al Duplicado de Titulo No. 248202, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000783-2015 de fecha 04 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARTHA ZARELA PIZARRO CHAVEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIZABETH JACKELINE SANTOS PIZARRO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIZABETH JACKELINE SANTOS PIZARRO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", D07-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 629-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARTHA ZARELA PIZARRO CHAVEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIZABETH JACKELINE SANTOS PIZARRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Emidigio", No. 6, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros V", D07-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ANNEB NIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 636 -2015-GAI/SBLM

Lima, 01 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 664-2015, iniciado por don, **CARLOS MIGUEL BARBOZA ORREGO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CANDELARIA ORREGO ESPINOZA VDA. DE BARBOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gorgonia", No.103, Nivel "E" (Cuarzo), el 26.07.1979, conforme al Duplicado de Título No. 60084, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000190-2015 de fecha 20 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **CARLOS MIGUEL BARBOZA ORREGO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CANDELARIA ORREGO ESPINOZA VDA. DE BARBOZA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA" (Centro Funerario de Jardines de La Paz) - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CANDELARIA ORREGO ESPINOZA VDA. DE BARBOZA**, al Crematorio "PARMOSA" (Centro Funerario - Jardines de La Paz), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 630-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **CARLOS MIGUEL BARBOZA ORREGO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CANDELARIA ORREGO ESPINOZA VDA. DE BARBOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gorgonia", No.103, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio "PARMOSA" (Centro Funerario - Jardines de La Paz), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 637-2015-GAI/SBLM

Lima, 01 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 665-2015, iniciado por doña, **HORTENCIA FELICITA YONG DILLON VDA. DE KU**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN YONG TACAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 178, Nivel "A" (Cuarzo), el 24.12.1982, conforme al Duplicado de Título No. 114366, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000826-2015 de fecha 18 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **HORTENCIA FELICITA YONG DILLON VDA. DE KU**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN YONG TACAN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN YONG TACAN**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-C29-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 631-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **HORTENCIA FELICITA YONG DILLON VDA. DE KU**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN YONG TACAN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 178, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-C29-02, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.


Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 638 -2015-GAI/SBLM

Lima, 01 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 668-2015, iniciado por doña, LUZ MARIA NAKAGAWA CHOY DE RODRIGUEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de: N. MUERTO RODRIGUEZ NAKAGAWA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gustavina", No. 05, Nivel "C" (Parvulo), el 12.04.1988, conforme al Título No. 178061, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000821-2015 de fecha 17 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, LUZ MARIA NAKAGAWA CHOY DE RODRIGUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de: N. MUERTO RODRIGUEZ NAKAGAWA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de: N. MUERTO RODRIGUEZ NAKAGAWA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión II" 123-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 632-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, LUZ MARIA NAKAGAWA CHOY DE RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de: N. MUERTO RODRIGUEZ NAKAGAWA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gustavina", No. 05, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión II" 123-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARINO FREJA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 635 -2015-GAI/SBLM

Lima, 01 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 669-2015, iniciado por don, **MANUEL AUGUSTO CHOCOS HUMENO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA LUZ CHOCOS HUMENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilario", No. 63, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 86771, **AMELIA CHOCOS HUMENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelita", No. 42, Nivel "D" (Cuarzo), el 26.08.1995, conforme al Título No. 323505, y **QUINTINA PALOMINO VALLE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 5", No. 23, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.02.1996, conforme al Duplicado de Título No. 258805, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000817, 000818 y 000819-2015 de fecha 17 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **MANUEL AUGUSTO CHOCOS HUMENO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA LUZ CHOCOS HUMENO**, **AMELIA CHOCOS HUMENO** y **QUINTINA PALOMINO VALLE**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA LUZ CHOCOS HUMENO**, **AMELIA CHOCOS HUMENO** y **QUINTINA PALOMINO VALLE**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", P02-09, H06-10 y P02-09, respectivamente, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 633-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 01 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MANUEL AUGUSTO CHOCOS HUMENO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA LUZ CHOCOS HUMENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilario", No. 63, Nivel "B" (Cuarzo), **AMELIA CHOCOS HUMENO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelita", No. 42, Nivel "D" (Cuarzo), y **QUINTINA PALOMINO VALLE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 5", No. 23, Nivel "B" (Cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martín", P02-09, H06-10 y P02-09, respectivamente, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

S. F. ARENAL DE LA G. ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 641-2015-GAI/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 670-2015, iniciado por doña, **MATILDE INFANTE VASQUEZ DE ACOSTA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA MERCEDES VASQUEZ MESTANZA VDA. DE INFANTE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabriel", No. 75, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.10.2012, conforme al Título No. 320310, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000652-2015 de fecha 28 de Setiembre del 2015, otorga permiso a doña, **MATILDE INFANTE VASQUEZ DE ACOSTA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **MARIA MERCEDES VASQUEZ MESTANZA VDA. DE INFANTE**.

Que, según Título No. 323230 expedido por el Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA MERCEDES VASQUEZ MESTANZA VDA. DE INFANTE**, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Georgina", No. 112, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 635-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MATILDE INFANTE VASQUEZ DE ACOSTA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA MERCEDES VASQUEZ MESTANZA VDA. DE INFANTE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabriel", No. 75, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Georgina", No. 112, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNEDO RIEGA APENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 642-2015-GAI/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 671-2015, iniciado por don, ALBERTO VILLALOBOS FERNANDEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO VILLALOBOS CABADA inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 01, Nivel "D" (Cuarzo), el 04.06.1994, conforme al Título No. 245401, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000842-2015 de fecha 25 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, ALBERTO VILLALOBOS FERNANDEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: JULIO VILLALOBOS CABADA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JULIO VILLALOBOS CABADA, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "VII", No. 01, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 636-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, ALBERTO VILLALOBOS FERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIO VILLALOBOS CABADA inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fiorella", No. 01, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector "IV", Fila "VII", No. 01, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD REGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 643-2015-GAI/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 672-2015, iniciado por don, GUILLERMO JESUS MATEO LLANOS CISNEROS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO MAURO LLANOS VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Genoveva", No. 72, Nivel "A" (Cuarzo), el 01.05.1979, conforme al Duplicado de Título No. 57044, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000838-2015 de fecha 24 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, GUILLERMO JESUS MATEO LLANOS CISNEROS, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: GUILLERMO MAURO LLANOS VASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: GUILLERMO MAURO LLANOS VASQUEZ, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", con código de sepultura A-25-10, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 637-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, GUILLERMO JESUS MATEO LLANOS CISNEROS, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GUILLERMO MAURO LLANOS VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Genoveva", No. 72, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", con código de sepultura A-25-10, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ANTONIO RIEGA ARENAS

Gerencia de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 644-2015-GAI/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 674-2015, iniciado por doña, **SOCORRO PAULINI CUPEN DE MENDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KARIN VIVIANA MENDOZA PAULINI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), el 13.12.1983, conforme al Duplicado de Título No. 125259, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000839-2015 de fecha 24 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **SOCORRO PAULINI CUPEN DE MENDOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **KARIN VIVIANA MENDOZA PAULINI**

Que, según Título No. 1775 expedido por el Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **KARIN VIVIANA MENDOZA PAULINI**, al Cementerio "Del Angel", Lote No. 133-E1, Sector "San Adrian", Jardín "O", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 638-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **SOCORRO PAULINI CUPEN DE MENDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KARIN VIVIANA MENDOZA PAULINI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 06, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Lote No. 133-E1, Sector "San Adrian", Jardín "O", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sf. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 645-2015-GAI/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 675-2015, iniciado por doña, ANGELICA LAZARO VDA. DE PAREJA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONOR LAZARO HUISA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Disiderio", No. 12, Nivel "A" (Cuarzo), el 01.05.1973, conforme al Duplicado de Título No. 32377, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000841-2015 de fecha 25 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, ANGELICA LAZARO VDA. DE PAREJA, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: LEONOR LAZARO HUISA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: LEONOR LAZARO HUISA, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", C13-09, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 639-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ANGELICA LAZARO VDA. DE PAREJA, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LEONOR LAZARO HUISA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Disiderio", No. 12, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", C13-09, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ANTONIO FIGUEROA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 646 -2015-GAI/SBLM

Lima, 03 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 676-2015, iniciado por doña, **MARINA CATALINA CAMPOS ORSINI DE ROLDAN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA ORSINI Y ALVAREZ VDA. DE CAMPOS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sebastián", No. 59, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.04.1956, conforme al Duplicado de Título No. 50025, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000827-2015 de fecha 18 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARINA CATALINA CAMPOS ORSINI DE ROLDAN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRANCISCA ORSINI Y ALVAREZ VDA. DE CAMPOS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FRANCISCA ORSINI Y ALVAREZ VDA. DE CAMPOS**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura J-01-20, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 640-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARINA CATALINA CAMPOS ORSINI DE ROLDAN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCA ORSINI Y ALVAREZ VDA. DE CAMPOS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sebastián", No. 59, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", con código de sepultura J-01-20, Distrito Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 648 -2015-GAI/SBLM

Lima, 03 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 677-2015, iniciado por don, **FERNANDO JERONIMO NICOLINI IGLESIAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARCOS YGNACIO NICOLINI BO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Virgen de Fatima", No. 01, Nivel "C" (Mármol), el 11.11.1957, conforme al Duplicado de Título No. 2161, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000846-2015 de fecha 26 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **FERNANDO JERONIMO NICOLINI IGLESIAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **MARCOS YGNACIO NICOLINI BO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurrección de La Planicie" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARCOS YGNACIO NICOLINI BO**, al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Primera, Capilla Tercera, Letra "C", Fila Cuarta, Nicho Veintisiete, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 641-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 03 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **FERNANDO JERONIMO NICOLINI IGLESIAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **MARCOS YGNACIO NICOLINI BO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Virgen de Fatima", No. 01, Nivel "C" (Mármol), al Cementerio "Cripta La Resurrección - La Planicie", Planta Primera, Capilla Tercera, Letra "C", Fila Cuarta, Nicho Veintisiete, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (s)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 643 -2015-GAI/SBLM

Lima, 04 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 678-2015, iniciado por doña, **MARIA FRANCISCA DEL SOLAR LUNA DE RODRIGUEZ FRIAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN MANUEL DEL SOLAR BREÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 56, Nivel "A" (Cuarzo), el 23.01.1979, conforme al Duplicado de Título No. 54029, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000843-2015 de fecha 25 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA FRANCISCA DEL SOLAR LUNA DE RODRIGUEZ FRIAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **JUAN MANUEL DEL SOLAR BREÑA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN MANUEL DEL SOLAR BREÑA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N2AD109-03, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 643-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA FRANCISCA DEL SOLAR LUNA DE RODRIGUEZ FRIAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **JUAN MANUEL DEL SOLAR BREÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 56, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N2AD109-03, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sf. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 650 -2015-GAI/SBLM

Lima, 04 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 679-2015, iniciado por doña, LUZ ANGELICA ARRUNATEGUI JUAREZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GREGORIO ARRUNATEGUI LUZURIAGA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Aurora", No. 110, Nivel "B" (Cuarzo), el 07.06.1955, conforme al Duplicado de Título No. 48453, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000166-2015 de fecha 01 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, LUZ ANGELICA ARRUNATEGUI JUAREZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue: GREGORIO ARRUNATEGUI LUZURIAGA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: GREGORIO ARRUNATEGUI LUZURIAGA.

Que, con Informe N° 644-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 04 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, LUZ ANGELICA ARRUNATEGUI JUAREZ, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, GREGORIO ARRUNATEGUI LUZURIAGA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Aurora", No. 110, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ABNOL RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 652-2015-GAI/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 680-2015, iniciado por doña, ALEJANDRINA HUANACO VARGAS, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ANSELMA VARGAS BAUTISTA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eulogia", No. 58, Nivel "F" (Cuarzo), el 05.05.2009, conforme al Título No. 315072, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000134-2015 de fecha 18 de Agosto del 2015, otorga permiso a doña, ALEJANDRINA HUANACO VARGAS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue: ANSELMA VARGAS BAUTISTA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: ANSELMA VARGAS BAUTISTA.

Que, con Informe N° 646-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ALEJANDRINA HUANACO VARGAS, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, ANSELMA VARGAS BAUTISTA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eulogia", No. 58, Nivel "F" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ANTONIO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 653-2015-GAI/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 681-2015, iniciado por don, **SEBASTIAN FELIX RUIZ CHAVEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUZ CARMELA CHAVEZ FIGUEREDO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 99, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.05.1988, conforme al Duplicado de Título No. 179380, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000812-2015 de fecha 16 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **SEBASTIAN FELIX RUIZ CHAVEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **LUZ CARMELA CHAVEZ FIGUEREDO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LUZ CARMELA CHAVEZ FIGUEREDO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N-L052-01, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 647-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **SEBASTIAN FELIX RUIZ CHAVEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **LUZ CARMELA CHAVEZ FIGUEREDO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Elisa", No. 99, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N-L052-01, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 654 -2015-GAI/SBLM

Lima, 09 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 683-2015, iniciado por don, JUNIOR EMERSON ESPIRITU VELASQUEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TULA MIRIAM VELASQUEZ MORENO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 19, Nivel "A" (Mármol), el 07.05.1987, conforme al Duplicado de Título No. 167237, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000828-2015 de fecha 20 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, JUNIOR EMERSON ESPIRITU VELASQUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: TULA MIRIAM VELASQUEZ MORENO,.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro"- Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: TULA MIRIAM VELASQUEZ MORENO, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco II", PO-270, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 648-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, JUNIOR EMERSON ESPIRITU VELASQUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TULA MIRIAM VELASQUEZ MORENO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 19, Nivel "A" (Mármol), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco II", PO-270, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 657-2015-GAI/SBLM

Lima, 9 de Diciembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 684-15 iniciado por don(ña) **ANDRES ZUÑIGA IBARRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue **ROXANA VILMA ZUÑIGA GAMBOA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abercio", N° 43, Nivel "E" (mármol), el 9 de Mayo de 1980, conforme al Duplicado de Título N° 75197, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000789-2015 de fecha 6 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don **ANDRES ZUÑIGA IBARRA**, para exhumar y trasladar restos de quien en vida fue: **ROXANA VILMA ZUÑIGA GAMBOA**.

Que, con Informe N° 649-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM, del 9.12.15 del Área de Registro y Estadística informa que con Resolución Directoral N° 711-2014-GNI/SBLM del 31/12/2014 se autorizó al administrado la exhumación y traslado de los restos de Vilma Zuñiga Gamboa, inhumada en el Cuartel "San Abercio", N° 43, Nivel "E", Cementerio "Del Ángel" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III" H31-H27-10 del Distrito de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, la Resolución Directoral N° 703-2014-GNI/SBLM del 31/12/2014 de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución antes citada se ha incumplido el plazo de ejecución.

Que, de acuerdo al Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios al haberse vencido los plazos se archivarán los expedientes. Si el recurrente solicitase nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y traslado conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 6 de Marzo del 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-2015-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto Resolución Directoral N° 703-2014-GNI/SBLM del 31/12/2014 que autorizaba al administrado la exhumación y traslado de los restos de **VILMA ZUÑIGA GAMBOA**, inhumada en el Cuartel San Abercio, N° 43, Nivel "E", Cementerio "Del Ángel" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III" H31-H27-10 del Distrito de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a don (ña), **ANDRES ZUÑIGA IBARRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROXANA VILMA ZUÑIGA GAMBOA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abercio", N° 43, Nivel "E", Cementerio "Del Ángel" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III" H31-H27-10 del Distrito de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIAS DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 651-2015-GAI/SBLM

Lima, 9 de Diciembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 684-15 iniciado por don(ña) **ANDRES ZUÑIGA IBARRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue **ROXANA VILMA ZUÑIGA GAMBOA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abercio", N° 43, Nivel "E" (mármol), el 9 de Mayo de 1980, conforme al Duplicado de Título N° 75197, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000789-2015 de fecha 6 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don **ANDRES ZUÑIGA IBARRA**, para exhumar y trasladar restos de quien en vida fue: **ROXANA VILMA ZUÑIGA GAMBOA**.

Que, con Informe N° 649-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM, del 9.12.15 del Área de Registro y Estadística informa que con Resolución Directoral N° 711-2014-GNI/SBLM del 31/12/2014 se autorizo al administrado la exhumación y traslado de los restos de Vilma Zuñiga Gamboa, inhumada en el Cuartel "San Abercio", N° 43, Nivel "E", Cementerio "Del Ángel" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III" H31-H27-10 del Distrito de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, la Resolución Directoral N° 703-2014-GNI/SBLM del 31/12/2014 de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución antes citada se ha incumplido el plazo de ejecución.

Que, de acuerdo al Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios al haberse vencido los plazos se archivarán los expedientes. Si el recurrente solicitase nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y traslado conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 6 de Marzo del 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-2015-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto Resolución Directoral N° 703-2014-GNI/SBLM del 31/12/2014 que autorizaba al administrado la exhumación y traslado de los restos de **VILMA ZUÑIGA GAMBOA**, inhumada en el Cuartel San Abercio, N° 43, Nivel "E", Cementerio "Del Ángel" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III" H31-H27-10 del Distrito de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a don (ña), **ANDRES ZUÑIGA IBARRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROXANA VILMA ZUÑIGA GAMBOA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abercio", N° 43, Nivel "E", Cementerio "Del Ángel" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III" H31-H27-10 del Distrito de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)





ejecución, si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Sexto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo quinto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNELO ARENAS
Gerente de Administración Intendencia (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 654-2015-GAI/SBLM

Lima, 14 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 685-2015, iniciado por doña, **JUDITH KARINA QUISPE PEREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Castulo", No. 48, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.12.1976, conforme al Duplicado de Título No. 33148, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000850-2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **JUDITH KARINA QUISPE PEREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N4-B058-01, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 654-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JUDITH KARINA QUISPE PEREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Castulo", No. 48, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N4-B058-01, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si la exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 659 -2015-GAI/SBLM

Lima, 14 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 685-2015, iniciado por doña, **JUDITH KARINA QUISPE PEREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Castulo", No. 48, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.12.1976, conforme al Duplicado de Título No. 33148, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000850-2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **JUDITH KARINA QUISPE PEREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N4-B058-01, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 654-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JUDITH KARINA QUISPE PEREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **JUDITH FRANCISCA PEREZ JIMENEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Castulo", No. 48, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N4-B058-01, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD REGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (E)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2015-GAI/SBLM

Lima, 14 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 686-2015, iniciado por don, **LUIS EMILIO RODRIGUEZ VELEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO HERNAN LUIS RODRIGUEZ ROSADO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", No. 39, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.10.1988, conforme al Duplicado de Título No. 184061, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000851-2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, otorga permiso a don, **LUIS EMILIO RODRIGUEZ VELEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO HERNAN LUIS RODRIGUEZ ROSADO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO HERNAN LUIS RODRIGUEZ ROSADO**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple, Código C-1215-04, Sector "Los Tulpanes", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 655-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUIS EMILIO RODRIGUEZ VELEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFREDO HERNAN LUIS RODRIGUEZ ROSADO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gilda", No. 39, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple, Código C-1215-04, Sector "Los Tulpanes", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD REGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 663 -2015/SBLM

Lima, 14 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 687-2015, iniciado por doña, **YOLANDA MAGDALENA ZARE REYES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **FELIX JORGE LEGAY LOAYZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eleusipo", No. 11, Nivel "D" (Cuarzo), el 06.11.1987, conforme al Duplicado de Título No. 173065, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000198-2015 de fecha 02 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **YOLANDA MAGDALENA ZARE REYES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue: **FELIX JORGE LEGAY LOAYZA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **FELIX JORGE LEGAY LOAYZA**.

Que, con Informe N° 656-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **YOLANDA MAGDALENA ZARE REYES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, **FELIX JORGE LEGAY LOAYZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eleusipo", No. 11, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 662-2015-GAI/SBLM

Lima, 14 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 688-2015, iniciado por doña, **LUISA BADILLO ZAVALA DE FELIX**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DIOGENES BADILLO CAMPOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fabiana", No. 65, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.02.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200037, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000857-2015 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **LUISA BADILLO ZAVALA DE FELIX**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DIOGENES BADILLO CAMPOS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte- Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **DIOGENES BADILLO CAMPOS**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", A23-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 653-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LUISA BADILLO ZAVALA DE FELIX**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DIOGENES BADILLO CAMPOS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fabiana", No. 65, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", A23-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 664 -2015-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 689-2015, iniciado por doña, PAULA CATALINA SANCHEZ MAZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOLORES MAZA VDA. DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gelacio", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), el 30.12.1981, conforme al Duplicado de Título No. 101991, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000856-2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, PAULA CATALINA SANCHEZ MAZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DOLORES MAZA VDA. DE SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte- Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DOLORES MAZA VDA. DE SANCHEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", K19-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 658-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, PAULA CATALINA SANCHEZ MAZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DOLORES MAZA VDA. DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gelacio", No. 113, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana" K19-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 667-2015-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 690-2015, iniciado por don, **EINEL ULISES TORRES ZEVALLOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAURO TORRES TORALVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Domitila", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.06.1987, conforme al Título No. 168111, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000808-2015 de fecha 16 de Noviembre del 2015, otorga permiso a don, **EINEL ULISES TORRES ZEVALLOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAURO TORRES TORALVA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Padre Eterno" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MAURO TORRES TORALVA**, al Cementerio "Padre Eterno", Cuartel "Santo Toribio", G2-06, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 659-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Rueda de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EINEL ULISES TORRES ZEVALLOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAURO TORRES TORALVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Domitila", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Padre Eterno", Cuartel "Santo Toribio", G2-06, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 666-2015-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 691-2015, iniciado por doña, **ADELA GALEAS LOPEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SINFOROSA LOPEZ YARANGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cleto", No. 3, Nivel "E" (Cuarzo), el 10.02.1970, conforme al Título No. 08680, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000802-2015 de fecha 12 de Noviembre del 2015, otorga permiso a doña, **ADELA GALEAS LOPEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **SINFOROSA LOPEZ YARANGA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SINFOROSA LOPEZ YARANGA**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código de sepultura J-01-5, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 660-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ADELA GALEAS LOPEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **SINFOROSA LOPEZ YARANGA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cleto", No. 3, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código de sepultura J-01-5, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 667-2015-GAI/SBLM

Lima, 16 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 693-2015, iniciado por doña, **MERY CRISTINA MAGALDI PALACIOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA PALACIOS CANCHUA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gudelia", No.10, Nivel "E" (Cuarzo), el 18.07.1982, conforme al Duplicado de Título No. 109503, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000866-2015 de fecha 04 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **MERY CRISTINA MAGALDI PALACIOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **ROSA PALACIOS CANCHUA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Nuestra Señora del Carmen" - Vista Alegre - Nasca, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSA PALACIOS CANCHUA**, al Cementerio "Nuestra Señora del Carmen", Cuartel "San Pedro" (atrás), Nicho No. 4, Fila 8, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 661-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MERY CRISTINA MAGALDI PALACIOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **ROSA PALACIOS CANCHUA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gudelia", No.10, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio "Nuestra Señora del Carmen", Cuartel "San Pedro" (atrás), Nicho No. 4, Fila 8, Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dr. SEBASTIÁN RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (R)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 668 -2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 694-2015, iniciado por doña, ANA MARIA LAINEZ VENTOSILLA DE VILLAR, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ANA MARIA DAORTA AZAÑERO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No.70, Nivel "G" (Cuarzo), el 29.01.1992, conforme al Duplicado de Título No. 221041, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000196-2015 de fecha 02 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, ANA MARIA LAINEZ VENTOSILLA DE VILLAR, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue: ANA MARIA DAORTA AZAÑERO.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ANA MARIA DAORTA AZAÑERO.

Que, con Informe N° 662-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ANA MARIA LAINEZ VENTOSILLA DE VILLAR, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, ANA MARIA DAORTA AZAÑERO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Godofredo", No.70, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (9)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 669 -2015-GAI/SBLM

Lima, 17 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 695-2015, iniciado por doña, **MARIA I SOTA DE SOTA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MERCEDES NADAL HASMAYTHER**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 46, Jardín "A", Sector "San Adrian", el 30.04.1977, conforme al Duplicado de Título No. 1289, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000853-2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA I SOTA DE SOTA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **DOLORES MAZA VDA. DE SANCHEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MERCEDES NADAL HASMAYTHER**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastian", E17-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 663-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA I SOTA DE SOTA**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **MERCEDES NADAL HASMAYTHER**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 46, Jardín "A", Sector "San Adrian", al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastian", E17-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ANTONIO REGA ARENAS
Gerencia de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070-2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 697-2015, iniciado por doña, **GRACIELA CHACON SANCHEZ DE GARRIDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Ayabaca", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), el 03.11.1994, conforme al Duplicado de Título No. 248291, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000872-2015 de fecha 09 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **GRACIELA CHACON SANCHEZ DE GARRIDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", K08-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 664-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **GRACIELA CHACON SANCHEZ DE GARRIDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Ayabaca", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", K08-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARNOLDO RILEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (O)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170 -2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 697-2015, iniciado por doña, **GRACIELA CHACON SANCHEZ DE GARRIDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Ayabaca", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), el 03.11.1994, conforme al Duplicado de Título No. 248291, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000872-2015 de fecha 09 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **GRACIELA CHACON SANCHEZ DE GARRIDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", K08-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 664-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **GRACIELA CHACON SANCHEZ DE GARRIDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **LEANDRO BALDOMERO GARRIDO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Ayabaca", No. 42, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", K08-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (p)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 671-2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 698-2015, iniciado por don, **LUIS MARTIN NALDOS VALDIVIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE PATRICIO NALDOS PANIAGUA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilario", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), el 27.11.1980, conforme al Duplicado de Título No. 85460, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000874-2015 de fecha 09 de Diciembre del 2015, otorga permiso a don, **LUIS MARTIN NALDOS VALDIVIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **JORGE PATRICIO NALDOS PANIAGUA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE PATRICIO NALDOS PANIAGUA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa María", A09-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 665-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **LUIS MARTIN NALDOS VALDIVIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **JORGE PATRICIO NALDOS PANIAGUA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilario", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa María", A09-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

S. ANCELLO BIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (E)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 672-2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 699-2015, iniciado por doña, ROSA ENRIQUETA SALAZAR VILLAR DE APARICIO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ENRIQUE SALAZAR REATEGUI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aldair", No. 43, Nivel "B" (Cuarzo), el 18.03.1991, conforme al Duplicado de Título No. 211873, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000200-2015 de fecha 09 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, ROSA ENRIQUETA SALAZAR VILLAR DE APARICIO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue: LUIS ENRIQUE SALAZAR REATEGUI.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: LUIS ENRIQUE SALAZAR REATEGUI.

Que, con Informe N° 666-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ENRIQUETA SALAZAR VILLAR DE APARICIO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien vida fue, LUIS ENRIQUE SALAZAR REATEGUI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aldair", No. 43, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SF. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 673-2015-GAI/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 700-2015, iniciado por doña, **ENRIQUETA MARCELINA ROJAS CONTRERAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARCELINA GENOVEVA CONTRERAS PEREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 581, Nivel "B" (Cuarzo), el 18.12.1985, conforme al Duplicado de Título No. 149203, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000852-2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **ENRIQUETA MARCELINA ROJAS CONTRERAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **MARCELINA GENOVEVA CONTRERAS PEREZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARCELINA GENOVEVA CONTRERAS PEREZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", L07-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 667-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 18 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ENRIQUETA MARCELINA ROJAS CONTRERAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **MARCELINA GENOVEVA CONTRERAS PEREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 581, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", L07-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 675 -2015-GAI/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 701-2015, iniciado por doña, **MARUJA MARGOT ARIAS CORDOVA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO MUÑOZ ARIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fatima", No. 96, Nivel "D" (Parvulo), el 10.07.1986, conforme al Duplicado de Título No. 156732, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000870-2015 de fecha 07 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **MARUJA MARGOT ARIAS CORDOVA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GUILLERMO MUÑOZ ARIAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **GUILLERMO MUÑOZ ARIAS**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho de parvulo, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 669-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARUJA MARGOT ARIAS CORDOVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GUILLERMO MUÑOZ ARIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fatima", No. 96, Nivel "D" (Parvulo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho de parvulo, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

S. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (E)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 676 -2015-GAI/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 704-2015, iniciado por doña, ROSA FELICIA GALLEGOS BURGOS, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARLOS ALFONSO PORTUGUEZ GARCIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 81, Nivel "E" (Cuarzo), el 01.02.1991, conforme al Duplicado de Título No. 208986, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000202-2015 de fecha 10 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, ROSA FELICIA GALLEGOS BURGOS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CARLOS ALFONSO PORTUGUEZ GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima P.N.P. – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CARLOS ALFONSO PORTUGUEZ GARCIA, al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 670-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA FELICIA GALLEGOS BURGOS, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARLOS ALFONSO PORTUGUEZ GARCIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 81, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD DIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (9)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077 -2015-GAI/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 705-2015, iniciado por doña, **MARISA BATTILANA DASSO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NICOLAS BATTILANA DASSO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Tito", No. 117, Nivel "D" (Cuarzo), el 25.01.1954, conforme al Duplicado de Título No. 49525, y **GILDA DASSO VDA. DE BATTILANA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Bernabé", No. 14, Nivel "B" (Mármol), 29.11.1997, conforme al Duplicado de Título No. 0078, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000774 y 000775-2015 de fecha 29 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **MARISA BATTILANA DASSO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **NICOLAS BATTILANA DASSO** y **GILDA DASSO VDA. DE BATTILANA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **NICOLAS BATTILANA DASSO** y **GILDA DASSO VDA. DE BATTILANA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-C40-03 y N43-C41-03, respectivamente, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 671-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARISA BATTILANA DASSO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **NICOLAS BATTILANA DASSO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Tito", No. 117, Nivel "D" (Cuarzo), y **GILDA DASSO VDA. DE BATTILANA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Bernabé", No. 14, Nivel "B" (Mármol), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Código N43-C40-03 y N43-C41-03, respectivamente, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (B)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 678 -2015-GAI/SBLM

Lima, 22 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 692-2015, iniciado por doña, **CARMELA GATES ALVAREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JENNY MAGLISSE SCHULER GATES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 73, Nivel "A" (Marmol), el 02.01.1988, conforme al Duplicado de Título No. 174979, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000735-2015 de fecha 13 de Octubre del 2015, otorga permiso a doña, **CARMELA GATES ALVAREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JENNY MAGLISSE SCHULER GATES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JENNY MAGLISSE SCHULER GATES**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", Codigo de Sepultura D-24-7, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 672-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CARMELA GATES ALVAREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JENNY MAGLISSE SCHULER GATES**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antenor", No. 73, Nivel "A" (Marmol), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", Codigo de Sepultura D-24-7, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)



Handwritten signature and date: 08/15/2015, 23/12/15

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 679-2015-GAI/SBLM

Lima, 22 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 709-2015, iniciado por doña, **HILDA ROSA CHAMBERGO ESPINO VDA. DE MOSCOSO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RUPERTO MOSCOSO GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hipólito", No. 12, Nivel "D" (Cuarzo), el 24.11.1980, conforme al Duplicado de Título No. 85300, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000875-2015 de fecha 09 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **HILDA ROSA CHAMBERGO ESPINO VDA. DE MOSCOSO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CARLOS RUPERTO MOSCOSO GARCIA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **CARLOS RUPERTO MOSCOSO GARCIA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", Q07-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 673-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **HILDA ROSA CHAMBERGO ESPINO VDA. DE MOSCOSO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS RUPERTO MOSCOSO GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hipólito", No. 12, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", Q07-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 680-2015-GAI/SBLM

Lima, 22 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 710-2015, iniciado por don, **RODOLFO DAVID VALENCIA VIVAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO VALENCIA NEGRON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Faustina", No. 39, Nivel "B" (Cuarzo), el 30.11.1989, conforme al Duplicado de Título No. 197272, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000878-2015 de fecha 14 de Diciembre del 2015, otorga permiso a don, **RODOLFO DAVID VALENCIA VIVAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **RODOLFO VALENCIA NEGRON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Pacaran - Cañete, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **RODOLFO VALENCIA NEGRON**, al Cementerio Municipal de Pacaran, Cuartel "San Jose", Nicho No. 2, Fila "D", Cuartel "Familia Barraza Negron", Distrito de Pacaran, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 674-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **RODOLFO DAVID VALENCIA VIVAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO VALENCIA NEGRON**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Faustina", No. 39, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Municipal de Pacaran, Cuartel "San Jose", Nicho No. 2, Fila "D", Cuartel "Familia Barraza Negron", Distrito de Pacaran, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

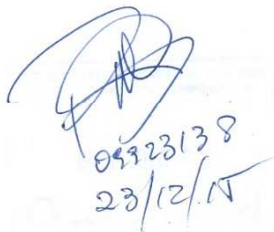
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)


09923138
23/12/15



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 682 -2015-GAI/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 713-2015, iniciado por doña, **LUZ ELIANA DE OYAGUE TORRES MALAGA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLOS ALFONSO DE OYAGUE OLIVER**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Barbara", No. 39, Nivel "E" (Marmol), el 01.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 69787, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con-Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000197-2015 de fecha 02 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **LUZ ELIANA DE OYAGUE TORRES MALAGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS ALFONSO DE OYAGUE OLIVER**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CARLOS ALFONSO DE OYAGUE OLIVER**.

Que, con Informe N° 675-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LUZ ELIANA DE OYAGUE TORRES MALAGA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CARLOS ALFONSO DE OYAGUE OLIVER**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Barbara", No. 39, Nivel "E" (Marmol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ANTONIO REGA APENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (9)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 683 -2015-GAI/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 715-2015, iniciado por don, **JUAN ALBERTO ROJAS DE LA FUENTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTURO TEMISTOCLES ROJAS LINARES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Cachuy", No. 9, Nivel "C" (Cuarzo), el 09.01.1994, conforme al Duplicado de Título No. 239726, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000855-2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, otorga permiso a don, **JUAN ALBERTO ROJAS DE LA FUENTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTURO TEMISTOCLES ROJAS LINARES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTURO TEMISTOCLES ROJAS LINARES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", I10-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 676-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN ALBERTO ROJAS DE LA FUENTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ARTURO TEMISTOCLES ROJAS LINARES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Cachuy", No. 9, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", I10-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ANTONIO HUEGA APENAS
Gerencia de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 684 -2015-GAI/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 716-2015, iniciado por doña, ELENA ESTEFANIA RAMON MUSAUARIETA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERASMO ANIBAL RAMON MATEO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leon", No. 59, Nivel "F" (Marmol), el 28.10.1986, conforme al Duplicado de Titulo No. 160823, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000877-2015 de fecha 14 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, ELENA ESTEFANIA RAMON MUSAUARIETA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERASMO ANIBAL RAMON MATEO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ERASMO ANIBAL RAMON MATEO, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German V", con codigo de sepultura K-35-3, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 677-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ELENA ESTEFANIA RAMON MUSAUARIETA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERASMO ANIBAL RAMON MATEO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leon", No. 59, Nivel "F" (Marmol), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German V", con codigo de sepultura K-35-3, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA APENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 685-2015-GAI/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 718-2015, iniciado por doña, **CARMEN LUISA ARAKAKI AQUIJE DE TAMASHIRO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOSEI ARAKAKI ARAKAKI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Felicitá", No. 16, Nivel "C" (Cuarzo), el 02.01.1976, conforme al Duplicado de Título No. 22339, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000888-2015 de fecha 17 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **CARMEN LUISA ARAKAKI AQUIJE DE TAMASHIRO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOSEI ARAKAKI ARAKAKI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Cementerio Británico Nuevo - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **TOSEI ARAKAKI ARAKAKI**, al Camposanto Cementerio Británico Nuevo, Fosa Sector "Q", No. 392, Distrito del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 678-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **CARMEN LUISA ARAKAKI AQUIJE DE TAMASHIRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **TOSEI ARAKAKI ARAKAKI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Felicitá", No. 16, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Cementerio Británico Nuevo, Fosa Sector "Q", No. 392, Distrito del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
D^{ña} **ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (3)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 686 -2015-GAI/SBLM

Lima, 30 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Expediente N° 719-2015, iniciado por doña, **BLANCA ELVIRA TORO GUEVARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDA ROSA TORO GUEVARA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leticia", No. 27, Nivel "E" (Marmol), el 09.04.1986, conforme al Duplicado de Título No. 153271, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000889-2015 de fecha 18 de Diciembre del 2015, otorga permiso a doña, **BLANCA ELVIRA TORO GUEVARA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDA ROSA TORO GUEVARA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDA ROSA TORO GUEVARA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III", M30-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 679-2015-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Diciembre del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **BLANCA ELVIRA TORO GUEVARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HILDA ROSA TORO GUEVARA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leticia", No. 27, Nivel "E" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión III", M30-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

